



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938/2021).-----

TOMO: TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (341).-----

FOLIOS: TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE A TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (37813-37816).-----

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, QUE REALIZA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO DONANTE, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LOS SEÑORES ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB Y ALVARO MAS TOLEDO, COMO DONATARIO.-----

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce** horas del día de hoy **ocho de septiembre** del año **dos mil veintiuno**, Yo, **Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez**, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número **Veinticuatro** de este Primer Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas: -----

PROTESTA DE LEY-----

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo ochenta y ocho, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos. -----

DECLARACIONES-----

PRIMERA. El ciudadano Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** declara que mediante oficio número CKL/PRES/266/2021 de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano **ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB** en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del **MUNICIPIO DE CALKINÍ**, solicitó la donación del siguiente vehículo:---

NO.	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR
1.	Vehículo terrestre tipo Tranvía, con capacidad de 25 pasajeros, montado sobre Chasis Hyundai, H500, Modelo 2020, Marca Cimex, Número de Serie: 3NFHA57H7LM000035.	A376	\$1,450,000.00

SEGUNDA.- Que el ciudadano **ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB**, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del **MUNICIPIO DE CALKINÍ**, solicitó la donación del bien mueble descrito en la declaración primera anterior, con la finalidad de que sea adscrito y utilizado para ofrecer a los visitantes recorridos turísticos por los principales puntos históricos y atractivos turísticos del Municipio de Calkiní. -----

TERCERO.- Con motivo de lo señalado en las declaraciones primera y segunda anteriores, se expidió el **Acuerdo de Autorización 041/MUE/2021, de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno**, emitido y autorizado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, representada por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, conjuntamente con la Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice: -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA LIDIA CARRILLO DÍAZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA,



AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- Los oficios números CKL/PRES/266/2021 y SETUR/OT/0143/2021, de fechas 02 y 28 de junio del año en curso, suscritos por el C. Roque Jacinto Sánchez Golib y el Lic. Jorge Enrique Manos Esparragoza, en sus caracteres de Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní y Secretario de Turismo, respectivamente. -----

RESULTANDO

1.- Que el C. Roque Jacinto Sánchez Golib, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní, solicitó la donación de una unidad vehicular identificado como tranvía turístico, el cual será utilizado para ofrecer a los visitantes recorridos turísticos por los principales puntos históricos y atractivos turísticos del Municipio de Calkiní. -----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble solicitado, mismo que se adquirió con remanentes de recurso fiscales del capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras", concepto 4400 "Ayudas sociales", partida 441 "Ayudas sociales a personas", partida específica 4418 "Fomento al turismo", para apoyo del fomento al turismo, por lo que no se generó su registro en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, ya que su finalidad era donarlo para fomentar el turismo en los municipios; quedando de la siguiente manera:

NO.	DESCRIPCIÓN	FACTURA	SERIE	VALOR DE ADQUISICIÓN
1.	VEHICULO TERRESTRE TIPO TRANVÍA, CON CAPACIDAD DE 25 PASAJEROS, MONTADO SOBRE CHASIS, HYUNDAI H500, MODELO 2020, MARCA CIMEX	A376	3NFHA57H7L M000035	\$1,450,000.00

Visto lo anterior y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que el C. Roque Jacinto Sánchez Golib, comparece ante esta instancia en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calkiní, acreditando tal personalidad mediante la constancia de mayoría relativa, de fecha 05 de julio de 2018, en ese sentido se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo establecido por los artículos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con el dispositivo 29 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní. -----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

"... ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: -----



(...)------
IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;... -----

(...)------
ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... V del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado. -----

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. -----

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado... -----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación del bien descrito en el Resultando 2. -----

Primero se determinará si el bien solicitado se encuentra o no, bajo el régimen jurídico de dominio público. -----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". -----

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública u órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales. -----

Lo anterior permite concluir, que el bien mueble relacionado en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el Municipio de Calkiní, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no está destinado al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y



como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. -----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenece el bien en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Calkiní, el cual de conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Campeche, por lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente la autorización para donar a su favor el bien solicitado, condicionada a que lo utilice para ofrecer recorridos turísticos en el Municipio de Calkiní, ya que las actividades turísticas son las que permiten que se prolongue la estancia de los visitantes, y por consiguiente se incrementa la derrama económica en dicho Municipio. -----

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción V del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

Ahora bien, en relación con el artículo 21 del Reglamento en cita, relacionado con el uso principal del bien mueble, en el proyecto se establece que será utilizado para ofrecer a los visitantes recorridos turísticos por los principales puntos históricos y atractivos turísticos del Municipio de Calkiní.-----

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que el referido bien será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán. -----

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o lo dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éste se revertirá al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. -----
Por lo que se;-----

A C U E R D A

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien mueble descrito en el Resultado 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Municipio de Calkiní, **CONDICIONADA** para que dicho mueble se utilice para ofrecer a los visitantes recorridos turísticos por los principales puntos históricos y atractivos turísticos de esa municipalidad. -----

TERCERO.- Corresponde al Municipio de Calkiní, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien, y dado a que se trata de una unidad vehicular el pago del Derecho por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, el correspondiente a los derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. -----

QUINTO.- En caso de que el bien otorgado en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulte de utilidad para los fines autorizados, ni pueda ser usado de forma alguna o constituyan chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y deberá hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría. -----



SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario. -----

SEPTIMO.- Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice. -----

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente. ----

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Calkiní de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

DÉCIMO.- Cúmplase. Así lo *proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y la C. Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dos firmas ilegibles.*-----

---Declarado lo anterior los comparecientes, formalizan la presente donación condicionada al tenor de las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS**-----

---**PRIMERA: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a través del Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, dona a título gratuito el vehículo descrito y localizado en la declaración primera anterior, el cual se tiene por reproducido a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, quiere y consiente en que le sea donado a favor del **MUNICIPIO DE CALKINÍ, CONDICIONADA** a que dicho mueble se utilice para la realización de programas sociales o educativos y para la prestación de servicios públicos a su cargo relacionados con el fomento al turismo en esa municipalidad.-----

---**SEGUNDA:** Que el presente documento se celebra de conformidad con el **Acuerdo de Autorización 041/MUE/2021, de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno**, transcrito en la **declaración tercera** de esta escritura, que se da por reproducido íntegramente. En consecuencia, el **MUNICIPIO DE CALKINÍ**, representado por los ciudadanos **ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB** y **ALVARO MAS TOLEDO**, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento, acepta esta donación hecha a su favor en los términos de esta escritura, así como en los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización antes mencionado. -

---**TERCERA:** Que a partir de la presente, **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, autoriza la enajenación por donación condicionada y transfiere la propiedad del vehículo objeto de la presente Donación, a favor del **MUNICIPIO DE CALKINÍ**, representado por los ciudadanos **ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB** y **ALVARO MAS TOLEDO**, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento, con la finalidad de que dicho mueble se utilice la realización de programas sociales o educativos y para la prestación de servicios públicos a su cargo relacionados con el fomento al turismo en esa municipalidad.. --

---**CUARTA:** Corresponde al **MUNICIPIO DE CALKINÍ**, por lo que respecta a la unidad vehicular, el cambio de propietario a su favor; así como el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. -----

---**QUINTA:** Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente donación son a cargo y cuenta **del donatario**. -----

---**SEXTA: RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad del bien revertirá al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

-----**PERSONALIDAD**-----

-----El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, acredita su personalidad como **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN**



GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

CAMPECHE, con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Carlos Miguel Aysa González, fechado el día trece de junio del año dos mil diecinueve, documento que en copia certificada se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

---El señor **ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB**, acredita su personalidad como **PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ**, con la constancia de mayoría y validez de la elección, a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional dos mil dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, del Municipio de Calkini constancia emitida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, fechado el día cinco de julio del año dos mil dieciocho, quien se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veinte, sesenta y nueve, fracción XII; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor, documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de esta se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

----El profesor **ALVARO MAS TOLEDO**, personalidad que acredita con el nombramiento como **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI**, expedido por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calkini el señor Roque Jacinto Sanchez Golib, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Honorable Ayuntamiento de Calkini, convenios, contratos y actos jurídicos, en términos del artículo ciento veintitrés, fracciones III; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y del numeral 25, fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal, ambos en vigor; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de esta se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

-----GENERALES-----

Los comparecientes, manifiestan por sus generales ser: -----

---El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, [redacted] mayor de edad legal, nacido el día [redacted] Ingeniero, servidor público [redacted] con domicilio fijo y conocido para oír y recibir notificaciones en calle ocho, número trescientos veinticinco, Circuito Baluartes, tercer piso, colonia Centro, código postal veinticuatro mil, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número [redacted]. -----

---El señor **ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, nacido el día [redacted] funcionario público municipal, con Clave Única de Registro de Población [redacted], y con domicilio en [redacted] y de paso por esta ciudad. -----

---El señor **ALVARO MAS TOLEDO**, [redacted] mayor de edad, nacido el día [redacted] funcionario público municipal, con Clave Única de Registro de Población [redacted] y con domicilio en [redacted] y de paso por esta ciudad. -----

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminación de ciento doce palabras que corresponden a nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, CURP, estado civil, domicilio y número de credencial para votar, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

---Los representantes del **MUNICIPIO DE CALKINÍ** manifiestan que su registro federal de contribuyentes es la conformada por la clave [REDACTED] y tiene su domicilio en calle veinte, sin número, colonia Centro, Palacio Municipal, de la ciudad de Calkiní, Campeche. -----

-----**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

---I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con el documento que agrego al apéndice de la presente escritura, y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

---III.- Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día **ocho de septiembre** del año **dos mil veintiuno**. - Doy fe.-----

GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.- ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB.- ALVARO MAS TOLEDO.- FIRMAS.- ANTE MI.- LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- Firma y rúbrica.-Sello notarial de Autorizar del Notario.-----

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.- Doy fe. -----

DEL APÉNDICE:-----

DOCUMENTO UNO: Son tres identificaciones. -----

DOCUMENTO DOS: Son dos nombramientos.-----

DOCUMENTO TRES: Es una constancia de mayoría. -----

DOCUMENTO CUATRO: Acuerdo de autorización.-----

DOCUMENTO CINCO: Es una Factura.-----

-----**TESTIMONIO**-----

---Es igual a su matriz y documento que incluye existente en el protocolo y apéndice 1 de la Notaría Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** y el **MUNICIPIO DE CALKINÍ**, expido hoy **primer testimonio, primero y segundo en su orden**, de la presente escritura en **seis** fojas útiles debidamente cotejadas y firmadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **ocho** del mes de **septiembre** del año dos mil **veintiuno**.- Doy fe. -----



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CED. PROF. 4823861

